



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ANA LUCÍA SANTAMARIA DE TORO
RADICACION : 2017-00527

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 5 y de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se dispone **DECRETAR** el embargo de los siguientes bienes:

i) De los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 230-79215, 230-79224 y 230-79216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio de propiedad de la causante.

ii) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 236-57676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) de propiedad de la causante.

Oficiése como corresponda. Una vez se tome nota del embargo se decidirá sobre su secuestro.

Igualmente se ordena el EMBARGO de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento o de uso y usufructo se percibe por los siguientes inmuebles:

i) El ubicado en la K 36B No 21 A 33 sur manzana D lote 6 etapa cuatro Urbanización San Jorge de matrícula inmobiliaria número 230-79215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. **OFÍCIESELE** en tal sentido a los señores JUAN AMNUEL CASTAÑEDA /CLARO COMUNICACIONES y al señor FRANKLIN TORO SANTAMARÍA, informándoles que los cánones deberán consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Bango Agrario de Colombia de esta ciudad, en razón de este proceso y como tipo 1.

ii) El ubicado en la K 36B No 21 A 39 sur manzana D lote 7 etapa cuatro Urbanización San Jorge de matrícula inmobiliaria número 230-79216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y El ubicado en la K 37 No 22-02 sur manzana D lote 15 etapa cuatro Urbanización San Jorge de matrícula inmobiliaria número 230-79224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. **OFÍCIESELE** en tal sentido a los señores JUAN MANUEL CASTAÑEDA /CLARO COMUNICACIONES y al señor FRANKLIN TORO SANTAMARÍA, informándoles que los cánones deberán consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Bango Agrario de Colombia de esta ciudad, en razón de este proceso y como tipo 1.

Que la parte interesada acredite el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>05 FEB 2018</u> del
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ANA LUCÍA SANTAMARÍA DE TORO
RADICACION : 2017-00527

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de enero de 2018. Al Despacho del señor Juez informando que correspondió la presente demanda por reparto. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Subsanada como fue la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA LUCÍA SANTAMARÍA DE TORO o PERDOMO, quien falleció el 21 de abril de 2015, tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

RECONOCER a las señoras SADYA MARÍA TORO SANTAMARÍA y ESMERALDA TORO SANTAMARÍA como herederas de la causante ANA LUCÍA SANTAMARÍA PERDOMO.

NOTIFÍQUESE personalmente a los señores JAMES TORO SANTAMARÍA, LINDER TORO SANTAMARÍA, FRANKLIN TORO SANTAMARÍA y ANA BRIGITTE TORO RODRÍGUEZ hija de DUMAR TORO SANTAMARÍA en calidad de hijos y nieta de la causante ANA LUCÍA SANTAMARÍA DE TORO o PERDOMO, sobre la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen a través de apoderado se hagan parte del mismo, y manifiesten su aceptación o no de la herencia. Deben aportar el documento idóneo en el cual acrediten su condición de herederos del causante.

CONVOCAR/EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la faena de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ANA LUCÍA SANTAMARIA DE TORO
RADICACION : 2017-00527

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFÍCIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>001</u> del	
10 5 FEB 2018	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	